



ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS

ESTATUTO VIGENTE

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- La ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS, es una persona jurídica de derecho privado, organismo de segundo grado, de integración y representación del Cooperativismo Regional y de las formas asociativas descritas en el presente Estatuto, de índole social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y de capital variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales y la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto, cuya sigla, para todos los efectos legales, es CONFECOOP ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de CONFECOOP ANTIOQUIA es la ciudad de Medellín, y su ámbito territorial de operaciones el Departamento de Antioquia y regiones aledañas que no tengan organismos de integración y representación.

ARTÍCULO 3.- La duración de CONFECOOP ANTIOQUIA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en forma y términos previstos por la Ley y en el Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4.- El objetivo básico del presente Acuerdo Cooperativo, es la integración para la representación del Cooperativismo Regional, vinculada al sistema de integración nacional cooperativo –CONFECOOP-, con el propósito general de velar por los intereses del mismo. De igual manera, se propenderá por la consolidación del sector en el marco de su propia autonomía hacia el desarrollo de un vigoroso Movimiento Cooperativo, promoviendo acciones de Intercooperación mediante la aplicación y práctica consecuente de los Principios del Cooperativismo y la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1: CONFECOOP ANTIOQUIA desarrollará la práctica de los Principios y Valores Universales del Cooperativismo, ateniéndose a las determinaciones de los Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

PARAGRAFO 2: En desarrollo de su vinculación al sistema de integración nacional cooperativo, CONFECOOP ANTIOQUIA asume las políticas generales definidas por la Confederación de Cooperativas de Colombia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- Para el logro del objeto social, CONFECOOP ANTIOQUIA adelantará los siguientes objetivos específicos y actividades:

- a.** Integrar y coordinar la acción del Sector Cooperativo Antioqueño y de la Economía Solidaria, trazando pautas definidas para su desarrollo.
- b.** Representar al Cooperativismo ante el Estado, las Entidades del Sector Privado, las Organizaciones Sociales y el Movimiento Cooperativo y Solidario.
- c.** Procurar por todos los medios, la vinculación del Estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y solidarias y colaborar con los planes y programas de desarrollo económico y social, que se orienten al bienestar de la comunidad.
- d.** Promover y ejecutar acciones de autocontrol del cooperativismo regional y realizar actividades de supervisión auxiliar delegadas por los organismos gubernamentales pertinentes.
- e.** Contribuir al proceso de integración del cooperativismo y la economía solidaria, fortaleciendo las estructuras de integración regionales y nacionales.
- f.** Promover, a través de la Intercooperación y la Unidad, un modelo de desarrollo cooperativo y solidario, que contribuya a la expansión y consolidación del sector.
- g.** Contribuir a la promoción del Movimiento Cooperativo y solidario a través de la coordinación y orientación de las actividades de educación, investigación y divulgación.
Para el efecto podrá constituir por sí misma o mediante asociación, una institución de Educación No Formal e Informal, a través del cual implementará programas de educación en cooperativismo y economía solidaria para el sector y el público en general.
- h.** Elaborar, implementar, fomentar, ejecutar y participar en el desarrollo de proyectos que propendan por el desarrollo de las organizaciones cooperativas y solidarias, organizaciones sociales, empresariales, economía colaborativa, así como otro tipo de organizaciones que coadyuven al desarrollo económico y social, ya sea de orden nacional e internacional.
- i.** Contribuir a la generación de una fuerza actuante y representativa del Movimiento Cooperativo así como de la Economía Solidaria, a nivel nacional e internacional.
- j.** Propender por una auténtica actividad cooperativa y solidaria en desarrollo y defensa de los principios universalmente aceptados.
- k.** Promover y participar en procesos de intercooperación de las diferentes expresiones organizativas de la Economía Solidaria, a nivel regional y nacional.
- l.** Vincularse activamente a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que promuevan su desarrollo y participando de los procesos de planeación territorial.
- m.** Interlocutar con las demás expresiones organizativas de la Comunidad y la Sociedad Civil y participar de sus acciones gremiales integradas.

PARAGRAFO 1: Para cumplir con el objeto social, el Consejo de Dirección creará y reglamentará las secciones que considere pertinentes.

PARAGRAFO 2: Para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y actividades, CONFECOOP ANTIOQUIA organizará todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizará todos los actos, convenios, contratos, operaciones y negocios a nivel regional, nacional e internacional que se relacionen directamente con dichos propósitos.

PARÁGRAFO 3: Se autoriza al Consejo de Dirección para proceder a la constitución de los organismos especializados de que trata este artículo.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 6.- Tienen el carácter de asociadas, las personas jurídicas que firmaron el acta de constitución y las cooperativas de primer grado, los organismos de integración subregional del cooperativismo y la economía solidaria, los organismos de integración económica y las instituciones auxiliares del orden regional, que posteriormente se asocien, siempre que acrediten su existencia y representación legal y su domicilio principal esté en el ámbito de operaciones que trata este estatuto, o sean sucursales, agencias o seccionales, con servicios en el mismo.

ARTÍCULO 7.- La calidad de asociado es aprobada por el Consejo de Dirección, en un plazo no mayor a 30 días. Es adquirida mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Presentar solicitud de ingreso por escrito y firmado por el Representante Legal, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del acta o parte pertinente de la misma de la reunión del Organismo de Dirección que autoriza la afiliación, y
- Copia de estados financieros con antigüedad no superior a tres (3) meses.

b. Cumplimiento de los requisitos de aporte económico que señala el Estatuto.

PARAGRAFO: Se autoriza al Consejo de Dirección para introducir en el Reglamento de Afiliación y Cancelación de Compromisos Asociativos requisitos específicos de acuerdo con las clases de cooperativas.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los asociados:

- a.** Participar y beneficiarse de los servicios, programas y actividades que desarrolle la Asociación.
- b.** Participar en las Asambleas, en los Organismos de Dirección y Control en la forma que lo determine el presente Estatuto.
- c.** Fiscalizar la gestión administrativa, en seguimiento de los mandatos legales y los conductos regulares.
- d.** Presentar al Consejo de Dirección u otros Organismos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización.
- e.** Ser informados de la gestión de CONFECOOP ANTIOQUIA, sus procesos de formación y sus actividades mediante mecanismos idóneos adoptados para tal fin, entre ellos los siguientes medios: sitio web, boletines, medios virtuales e impresos, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información.
- f.** Retirarse voluntariamente de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- g.** Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulten elegidos.
- b. Acatar las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por sus órganos de dirección y cumplir los compromisos que se desprendan de los mismos.
- c. Suministrar oportunamente los informes que CONFECOOP ANTIOQUIA les solicite y mantener la Entidad actualizada en cuanto a los cambios administrativos, jurídicos y económicos.
- d. Participar con su concurso en la realización de los programas de integración, de intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante CONFECOOP ANTIOQUIA.
- e. Mantener un espíritu de lealtad y compromiso con la Entidad.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociados.
- g. Los demás que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10.- La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión y por pérdida de su existencia legal.

El retiro voluntario se sujeta a las siguientes normas:

1. Presentación de solicitud escrita, dirigida al Consejo de Dirección, por parte del organismo que autorizó el ingreso.
2. El retiro no podrá efectuarse mientras haya obligaciones pendientes con la Asociación.
3. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.
4. El retiro podrá efectuarse cuando no se afecten ni reduzcan las condiciones exigidas por la Ley para el mantenimiento de la existencia legal de CONFECOOP ANTIOQUIA
5. El retiro debe ser resuelto por el Consejo de Dirección dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 11.- Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que CONFECOOP ANTIOQUIA les devuelva el valor de sus aportes sociales, previo descuento de sus obligaciones pendientes en un período no superior a 90 días contados a partir de la fecha de la desvinculación, sin afectar el monto mínimo del capital irreducible.

PARAGRAFO 1: El retiro, suspensión o exclusión, no modificarán las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor CONFECOOP ANTIOQUIA.

PARAGRAFO 2: El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a CONFECOOP ANTIOQUIA y desee reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos por el Consejo de Dirección, de acuerdo con la reglamentación especial que expida para tal efecto.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12.- Los asociados podrán ser excluidos mediante Resolución del Consejo de Dirección, por las siguientes causas:

- a. Desviación grave y comprobada de la práctica de los principios y métodos cooperativos.
- b. Incumplimiento sistemático de las obligaciones y compromisos con CONFECOOP ANTIOQUIA y de los deberes consagrados en el presente Estatuto, en los dos (2) últimos años.
- c. Incumplimiento reiterado y comprobado de las normas legales, durante los dos (2) últimos años.
- d. Realización de actos contrarios a los objetivos de CONFECOOP ANTIOQUIA e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos o decisiones de sus Órganos de Dirección.

PARAGRAFO: Para proceder a decretar la exclusión, el Consejo de Dirección previamente producirá una información sumaria sobre el asunto. En dicha información se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dirección. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 13.- Producida la Resolución de exclusión, esta deberá notificarse directamente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de CONFECOOP ANTIOQUIA. Después de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de haberse surtido la notificación. El Consejo de Dirección dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos que ameriten exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Dirección encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que no podrá exceder de un año.

El procedimiento para la imposición de la sanción será el mismo previsto en el presente Estatuto para la exclusión de asociados, aplicado por analogía. En este procedimiento se garantizan los recursos, el derecho de defensa y descargos para el asociado incurso en la falta sancionable.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de CONFECOOP ANTIOQUIA es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo establecido en el Estatuto, y se constituye:

- a. Con los aportes sociales ordinarios o extraordinarios decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 16.- Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de mínimo de aportes sociales, irreducibles durante la existencia de CONFECOOP ANTIOQUIA, equivalente al valor de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 17.- Cada una de las entidades asociadas suscribirá y pagará aportes sociales por un valor equivalente al siguiente rango con base en el salario mínimo mensual legal vigente, el cual será reajustado anualmente.

RANGO	APORTE SOCIAL
Activos superiores a 1.000 millones	Un (1) salario mínimo
Activos entre 500 y 1.000 millones	75% de un salario mínimo
Activos entre 200 y 500 millones	50% de un salario mínimo
Activos inferiores a 200 millones	25% de un salario mínimo

PARÁGRAFO 1: Por situaciones especiales, mediante la presentación de los respectivos proyectos de inversión y con causas plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios señalando su destinación, cuantía y condiciones generales de pago.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá determinar que la cuota de sostenimiento anual se constituya hasta en un 25% en aporte extraordinario.

ARTÍCULO 18.- Los Aportes Sociales de los Asociados quedan afectados directamente en favor de CONFECOOP ANTIOQUIA como garantía de las obligaciones en que incurran con la Entidad.

CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO 19.- Los asociados contribuirán al sostenimiento de CONFECOOP ANTIOQUIA y al desarrollo de sus programas, con una cuota determinada por la Asamblea General, en correspondencia a la capacidad económica de cada Entidad y de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por el Consejo de Dirección. El monto de esta cuota de sostenimiento se establecerá con base en salarios mínimos mensuales legales vigentes y podrá contemplar un Aporte Social Extraordinario hasta por un máximo del 25% descontado de su valor.

PARÁGRAFO 1: La cuota de sostenimiento anual se procurará establecer con base en el esquema que adopte para el efecto el sistema de integración cooperativa CONFECOOP.

PARÁGRAFO 2: El pago de estas obligaciones será reglamentada por el Consejo de Dirección, en cada vigencia.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 20.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros Básicos, los cuales se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección y de la Asamblea General. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

EXCEDENTES

ARTÍCULO 21.- En caso de existir excedente al término de un ejercicio económico, se aplicará de la siguiente manera:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la Reserva de Protección de Aportes.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad

El remanente lo aplicará la Asamblea General de conformidad con las necesidades de CONFECOOP ANTIOQUIA y según las disposiciones vigentes. No obstante, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de protección de aportes sociales, cuando este se hubiera empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO 1: La utilización y manejo de los Fondos y Reservas serán reglamentadas por el Consejo de Dirección.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a CONFECOOP ANTIOQUIA de medios económicos para realizar actividades de formación de sus directivos y sus trabajadores en la cultura cooperativa y solidaria y en la gestión empresarial.

PARÁGRAFO 3: El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad atender necesidades de las entidades asociadas, de los trabajadores de CONFECOOP ANTIOQUIA o de la Comunidad, en casos de calamidades, a juicio del Consejo de Dirección.

RESPONSABILIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 22.- CONFECOOP ANTIOQUIA se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Dirección, la Dirección Ejecutiva o la persona que expresamente delegue el primero, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de CONFECOOP ANTIOQUIA, se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o

exclusión. Para con los terceros, CONFECOOP ANTIOQUIA responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- La administración de CONFECOOP ANTIOQUIA estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Dirección y la Dirección Ejecutiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General la constituye la reunión de los representantes debidamente acreditados por cada entidad asociada. Es la máxima autoridad de CONFECOOP ANTIOQUIA, de ella emanan sus poderes y sus determinaciones obligan a todos los asociados, siempre y cuando sean de su competencia y se ajusten a las normas legales.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros cuatro meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Deberá ser convocada por el Consejo de Dirección con una antelación de treinta (30) días calendario; de no producirse esta convocatoria corresponderá a la Junta de Vigilancia, o en su defecto al Revisor Fiscal, con una antelación de quince (15) días calendario. De no realizarse la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá el último día hábil del mes de abril en la sede principal de la Asociación a las 10:00 de la mañana. Extraordinariamente podrá reunirse cuando se considere necesario, mediante convocatoria del Consejo de Dirección, o por solicitud suscrita por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados. Ante la imposibilidad de seguirse el canal regular, y en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia, la Asamblea Extraordinaria podrá convocarse directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, así como por el organismo gubernamental de control competente.

PARÁGRAFO: Las asambleas podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de las entidades asociadas habilitadas. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los representantes de las entidades asociadas y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la asamblea.

ARTÍCULO 27.- Toda entidad asociada tendrá derecho a un (1) representante con voz y voto designado por su Consejo de Administración u organismo de Dirección equivalente por un período de un (1) año y la entidad podrá nombrar su reemplazo en caso de retiro del delegado inscrito.

ARTÍCULO 28.- El quórum se conformará con la mitad de los representantes designados por las entidades asociadas hábiles para participar en la Asamblea.

Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum se procederá a sesionar de acuerdo con lo previsto en la norma legal, y se levantará acta en que conste tal circunstancia y nombres de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Son asociadas hábiles las entidades que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas al cierre del primer mes del año en que se realizará la Asamblea. En caso de asamblea extraordinaria, la habilidad se determinará con corte al cierre del mes anterior al que se realizará la asamblea.

PARÁGRAFO 2: Una vez convocada la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de las entidades asociadas y producto de la misma, la administración deberá enviar comunicación en tal sentido a las entidades que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que la entidad notificada subsane las causas de su inhabilidad antes de la fecha de realización de la asamblea, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación.

PARÁGRAFO 3: Con la convocatoria, cuando dentro de una asamblea en la que se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la asociación establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la misma. Podrán serlo, las personas que desempeñan tales cargos en el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 30.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin.

ARTÍCULO 31. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera:

- a. Los Consejos de Administración o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad (con su respectivo suplente institucional), aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad.
- b. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior.
- c. El Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos inscritos para ocupar los diferentes cargos. Con base en esta lista, los asistentes a la Asamblea General elaborarán las planchas.
- d. La Asamblea General realizará la elección de Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia, adoptando el sistema de Planchas y cuociente electoral.
- e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.

PARÁGRAFO 1: De los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. El suplente institucional reemplazará a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de este último. En caso de no inscribirse suplente institucional, el principal podrá ser reemplazado por la persona que designe la entidad, pero si no se designare, el cargo quedará vacante.

PARÁGRAFO 2: La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los Estatutos y las funciones a desempeñar en la asociación.

PARÁGRAFO 3: Para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad representada deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año.

PARAGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.

ARTÍCULO 32.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Adoptar su propio reglamento de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente Estatuto.
- b. Definir las políticas y directrices generales de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- c. Reformar el Estatuto.
- d. Examinar los informes de los Órganos de Dirección, Control y Administración.
- e. Aprobar los Estados Financieros.
- f. Elegir el Consejo de Dirección, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal con sus suplentes, y fijar la remuneración de este último.
- g. Recomendar a la Administración las medidas que estime convenientes para la buena marcha de CONFECOOP ANTIOQUIA y darles las autorizaciones especiales que se juzgue necesarias.
- h. Aprobar la fusión o incorporación con otra Entidad.
- i. Fijar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que deben pagar los asociados.
- j. Revocar el mandato a los elegidos.
- k. Resolver los conflictos entre los Órganos de Dirección y Control y entre éstos con las entidades asociadas.
- l. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- m. Crear los Comités que requiera para llevar a efecto sus directrices y recomendaciones, ya sean de carácter permanente o temporal.
- n. Decretar la disolución y liquidación de CONFECOOP ANTIOQUIA
- o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de CONFECOOP ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Asamblea General definir las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, en caso que en los Estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.

CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 33. El Consejo de Dirección es el órgano de administración y de dirección permanente de CONFECOOP ANTIOQUIA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará compuesto por siete (7) miembros principales y sus respectivos siete (7) suplentes personales, quienes actuarán en nombre de todas las entidades asociadas.

ARTÍCULO 34.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección, se requerirá ser Representante Legal o Directivo o Asociado de la respectiva Entidad y haber cumplido con el trámite establecido en el presente Estatuto. Además, deberá acreditar:

- a. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integralidad, ética y destrezas para desempeñarse en el cargo.
- b. Título como técnico, tecnólogo o profesional.
- c. Formación en Economía Cooperativa y Solidaria.
- d. Acreditar experiencia de al menos tres (3) años en cargos directivos del sector solidario.

- e. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, Procuraduría, Contraloría, Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Dirección. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 35. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.

ARTÍCULO 36. El Consejo de Dirección se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la Dirección Ejecutiva o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo de Dirección podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.

ARTÍCULO 37.- Se consideran dimitentes los miembros del Consejo de Dirección que no asistiesen a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada. Las vacantes serán llenadas por los suplentes personales hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las determinaciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Consejo de Dirección:

- a. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de debates.
- b. Formular las políticas y señalar las orientaciones de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- c. Orientar las actividades de CONFECOOP ANTIOQUIA, expidiendo las normas que consideren más oportunas y convenientes.
- d. Expedir los reglamentos que señala el Estatuto, los necesarios para el buen funcionamiento de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- e. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias.
- f. Tener a su cargo la administración general de CONFECOOP ANTIOQUIA, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.

- h.** Nombrar el Director Ejecutivo, quien será el representante legal principal, fijándole su remuneración, determinar el monto hasta por los cuales puede contratar y comprometer a CONFECOOP ANTIOQUIA, y nombrar el representante legal suplente.
- i.** Aceptar y excluir los Asociados, expidiendo los reglamentos pertinentes para el efecto.
- j.** Integrar los Comités y Juntas Asesoras Subregionales y aprobar su reglamentación.
- k.** Estudiar y aprobar el presupuesto.
- l.** Estudiar y aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros que se someterán a consideración de la Asamblea General.
- m.** Aprobar las cuotas de sostenimiento anuales y determinar el porcentaje a Aportaciones Extraordinarias sin infringir las determinaciones del Estatuto.
- n.** Convocar a las Asambleas Generales.
- o.** Establecer la planta de personal, fijar su remuneración y expedir el manual de funciones para cada cargo administrativo.
- p.** Rendir un informe anual a la Asamblea General teniendo en cuenta sus recomendaciones, garantizando la ejecución de sus mandatos.
- q.** En general ejercer todas las actividades que le correspondan como organismo directivo y representativo de los asociados de CONFECOOP ANTIOQUIA y que no estén adscritos a otro organismo administrativo de la misma.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 39.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será también jefe de la administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- a.** Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b.** Tener condiciones de aptitud e idoneidad y Experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la asociación.
- c.** No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.

PARAGRAFO 1: El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Dirección y su período será indefinido.

PARAGRAFO 2: En ausencias temporales o definitivas, vacaciones, licencias, calamidad doméstica o accidental (caso fortuito) del Director Ejecutivo, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Dirección.

PARÁGRAFO 3: Las suplencias del Director Ejecutivo, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Dirección o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 40.- El Director Ejecutivo tiene las funciones que le asigne el Consejo de Dirección, y especialmente las siguientes:

- a. Ejecutar los programas de acción de CONFECOOP ANTIOQUIA, siguiendo las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Dirección.
- b. Dirigir la administración de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- c. Servir de órgano de comunicación entre CONFECOOP ANTIOQUIA y sus entidades asociadas, y con terceros.
- d. Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- e. Realizar inversiones y cubrir los gastos hasta por el monto acordado por el Consejo de Dirección.
- f. Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
- g. Nombrar y remover el personal administrativo a su cargo.
- h. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Dirección.
- i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajudicial de la Asociación.
- j. Presentar periódicamente informes sobre el funcionamiento de la Asociación al Consejo de Dirección.
- k. Celebrar previa autorización del Consejo de Dirección, los contratos relacionados con la adquisición, enajenación, venta de bienes muebles e inmuebles y constituir garantías reales sobre los mismos.
- l. Realizar las demás funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 41.- El Director Ejecutivo es el conducto regular entre los trabajadores de CONFECOOP ANTIOQUIA y el Consejo de Dirección, tanto en el orden descendente como en el ascendente. Este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

COMITES SECTORIALES Y CAPÍTULOS SUBREGIONALES

ARTÍCULO 42.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá los Comités Sectoriales, Asesores y Especiales, necesarios para el logro de los objetivos y desarrollo de sus actividades así:

- a. Los Comités necesarios para orientar las secciones de que trata el Estatuto.
- b. Comités Asesores por línea de actividad cooperativa, para promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas específicos.
- c. Los Comités Especiales nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección.

PARÁGRAFO: Cada Comité tendrá su propio reglamento, expedido por el Consejo de Dirección. Deberá existir siempre un Comité de Educación, encargado de las funciones que establece la Ley.

ARTÍCULO 43.- CONFECOOP ANTIOQUIA dinamizará las integraciones Subregionales, mediante la constitución de capítulos, allí donde no estén conformados organismos de integración subregionales.

Los capítulos se establecen como órganos asesores del Consejo de Dirección, para promover el acercamiento entre las diferentes entidades del Sector Cooperativo y solidario en las diferentes subregiones del ámbito que tratan este estatuto. Serán reglamentadas por el Consejo de Dirección y tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a. Promover la afiliación a CONFECOOP ANTIOQUIA.
- b. Asistir a CONFECOOP ANTIOQUIA en la ejecución de programas en la respectiva subregión.
 - a. Realizar reuniones periódicas de integración.
 - b. Proponer políticas y programas de desarrollo.

En el mismo sentido, CONFECOOP ANTIOQUIA establecerá políticas para evitar la proliferación de organismos sectoriales y subregionales, aplicando el principio de la masa crítica de operación.

Los organismos subregionales coordinarán el desarrollo de su gestión gremial con CONFECOOP ANTIOQUIA, sin perder su autonomía en el manejo de sus mecanismos de financiación y demás asuntos organizativos.

Cada organismo subregional y sectorial, así como los Capítulos, respetarán el radio de acción de los demás organismos de integración, en cuanto a afiliación de asociados y prestación de servicios.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Medellín, el 18 de abril de 2002, habiéndose incluido este punto en la Convocatoria y en el Orden del Día respectivo. Esta reforma modifica parcialmente el Estatuto vigente.

CAPITULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44.- La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y sus funciones son las mismas establecidas por la ley. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán llenar los requisitos señalados para los miembros del Consejo de Dirección, determinados en el presente Estatuto. Se considerará dimitente el que incurra en causales similares a las de los Consejeros.

PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 45.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la asociación, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de la Junta de Vigilancias podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la

participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.

PARÁGRAFO 2: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Dirección.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea, con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año. Su remuneración le será fijada por la Asamblea General. Deberá ser Contador Público, con tarjeta profesional y realizará las funciones propias de su cargo y las establecidas en las normas establecidas para los Revisores de las Cooperativas.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los contratos respectivos.

CAPITULO VII SOLUCION DE CONFLICTOS. INCOMPATIBILIDADES. RESPONSABILIDADES

CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 47.- Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre CONFECOOP ANTIOQUIA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia del acuerdo cooperativo, se someterán preferiblemente al procedimiento de conciliación propia, mediante la constitución de una Junta de Amigables Compondores. En caso contrario, se someterán a los procedimientos de conciliación previstos por la Ley 446 de 1998 y al conjunto de disposiciones legales que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

ARTÍCULO 48.- La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Dirección.

Para la formación de la Junta de Amigables Compondores, se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre CONFECOOP ANTIOQUIA y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Dirección otro, ambos en común acuerdo con las partes. Los amigables compondores elegirán un tercero.

b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero; si en el lapso de quince (15) días no hubiere acuerdo en este sentido, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Dirección.

PARAGRAFO 1: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, miembros del sector cooperativo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

PARAGRAFO 2: Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Dirección, indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

PARAGRAFO 3: Los Amigables Compondedores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

PARAGRAFO 4: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en una Acta que firmarán los amigables compondedores y las partes. Si los compondedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar también en Acta.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 49.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo, el Contador y las personas que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2º.) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad, o primero civil.

ARTICULO 50.- En seguimiento de las normas legales vigentes, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Dirección, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Dirección se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, de carácter personal, con la Entidad.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 51.- Los Administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de CONFECOOP ANTIOQUIA.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Los administradores, los miembros del Consejo de Dirección y los de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la asociación fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.
- e. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
- f. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. En estos casos, los administradores suministrarán al Consejo de Dirección toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.

ARTÍCULO 52.- Los Miembros del Consejo de Dirección, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, son responsables ante la Ley por acción, omisión o extralimitación en sus funciones.

PARÁGRAFO: Las acciones que se interpongan en relación con las responsabilidades de los administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA se surtirán en cumplimiento de las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 53.- La integración, como Principio Universal, la practicará CONFECOOP ANTIOQUIA con todas las Entidades del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria.

FUSION, INCORPORACION, DISOLUCIÓN Y TRANSFORMACION

ARTÍCULO 54.- CONFECOOP ANTIOQUIA, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro Organismo Cooperativo de Segundo Grado, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Organismo de Segundo Grado, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 55.- CONFECOOP ANTIOQUIA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Organismo de Segundo Grado de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su persona jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CONFECOOP ANTIOQUIA. El Consejo de Dirección podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 56.- CONFECOOP ANTIOQUIA no podrá transformarse.

ARTÍCULO 57.- CONFECOOP ANTIOQUIA podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de sus entidades asociadas.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra asociación.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales pertinentes.

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 58.- Para la Reforma del Estatuto se procederá así:

a. El Consejo de Dirección designará una Comisión Especial para elaborar el Proyecto y le fijará el plazo perentorio a su presentación.

b. El Proyecto de Reforma se hará llegar a los asociados por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea que deberá conocerla.

c. En la convocatoria a Asamblea se expresará claramente que la Reforma del Estatuto será sometida a su consideración.

d. La Reforma, para que sea válida, requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes asistentes a la Asamblea y sus determinaciones regirán una vez sea registrada dicha reforma ante el organismo gubernamental competente.

DISCRECIÓN REGLAMENTARIA Y CONSULTIVA

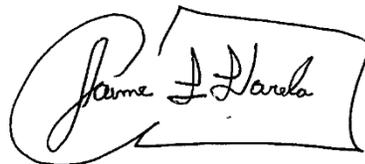
ARTICULO 59.- Todos los reglamentos de CONFECOOP ANTIOQUIA serán aprobados por el Consejo de Dirección con excepción del Reglamento de Asamblea.

ARTÍCULO 60.- Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente Estatuto se resolverán por el Consejo de Dirección teniendo en cuenta la doctrina y principios generalmente aceptados, así como los procedimientos y normas legales vigentes.

Como constancia de aprobación de la presente reforma del Estatuto, se suscribe con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de abril de 2019.



RICARDO LEON ÁLVAREZ GARCÍA
Presidente



JAIME LEON VARELA AGUDELO
Secretario